

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 003 DE 2002

(Febrero 1)

"Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución Reglamentaria No. 052 del 8 de noviembre de 2001"

EL CONTRALOR DE BOGOTA D.C. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias; y,

CONSIDERANDO

Que la Contraloría de Bogotá, D.C., expidió la Resolución Reglamentaria No. 052 el 8 de Noviembre de 2001, "Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C."

Que este Organismo de Control socializó la citada Resolución a los sujetos de control y abrió espacios para dar a conocer, formal e informalmente, las inquietudes frente a la misma.

Que el artículo 4 de la Resolución Reglamentaria No. 052 de 2001, contempla de manera genérica los Responsables de rendir cuenta y se considera pertinente mencionar los servidores públicos que en particular asumen esta responsabilidad.

Que el artículo 8 de la Resolución Reglamentaria No. 052 de 2001, dispone el término para la presentación de la cuenta anual consolidada a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, consagrando además que la información se rendirá por el período y con la oportunidad que sean requeridos y señalados en dicha resolución.

Que la Entidad ha recibido múltiples solicitudes de los Entes sujetos de control para que se amplíe el plazo para la presentación de la Cuenta anual y para que se aclaren algunos aspectos de su contenido.

Que el Plan de Desarrollo es el instrumento que orienta y dirige la gestión del Alcalde y de la Administración Distrital, mediante el cual se recogen los lineamientos de la política y los compromisos y resultados esperados y asumidos democráticamente por el Alcalde con la ciudadanía en concordancia con su programa de gobierno. De igual forma, el plan es articulado con los objetivos institucionales de cada sujeto de control a través de los planes indicativos, estratégicos, corporativos o institucionales de mediano plazo y operacionalizados en los planes de acción de corto plazo; en tal sentido se debe solicitar como información semestral la autoevaluación del plan de acción que es competencia del sujeto y no la autoevaluación del plan de desarrollo que es de competencia de la Administración Distrital.



"...Continuación de la Resolución Reglamentaria 03 de Febrero 1 de 2002"

De otra parte la herramienta SEGPLAN de Planeación Distrital es un sistema de información para el seguimiento del plan de desarrollo Distrital a nivel de proyectos y no se debe confundir con la evaluación de un plan de acción que involucra la capacidad institucional de la entidad en torno al cumplimiento del plan indicativo de gestión, estratégico, corporativo o institucional de la entidad.

Que para el caso de las sociedades de economía mixta y de la Empresa Comercial de Servicios de Aseo Ltda. ECSA LTDA. o de la empresa que se cree para tal fin, es importante que la información reportada con antelación haya sido aprobada por la Junta de Socios en los eventos en que proceda.

Que el artículo 9 de la misma Resolución Reglamentaria consagra que la información mensual debe incluir "Información correspondiente a las operaciones efectivas de caja según Metodología FOSIT (Fortalecimiento del Sistema de información Financiero Territorial.)".

Que dicha metodología se encuentra en etapa de prueba en algunas entidades del Distrito Capital y que es necesario armonizar su presentación con la forma y términos exigidos por la Contraloría General de la República.

Que el parágrafo segundo del artículo 9º de la mencionada resolución consagra la información que los Fondos de Servicios Docentes, hoy Educativos, deben presentar a la Contraloría de Bogotá, D.C.

Que dada la cantidad de Fondos de Servicios Educativos del Distrito resulta difícil atenderlos adecuadamente en un mismo día y que es necesario garantizar los mecanismos para la oportuna y adecuada recepción de la información que les corresponde presentar.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución Reglamentaria 052 de 2001 las entidades públicas del orden Distrital y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría de Bogotá D.C., a través de los responsables de que trata el Articulo cuarto de la citada resolución, presentaran cuenta anual consolidada y una información mensual, semestral y ocasional, de las cuales la información semestral corresponde a la rendida con corte a 30 de junio y la información anual a la consolidada con corte a 31 de diciembre de cada vigencia.

Que por un error involuntario, en el numeral segundo de la información semestral contemplada en el artículo 13 de la Resolución 052 de 2001, se hizo referencia al anexo 17, cuando debió mencionarse el anexo 18.

Que el artículo 14 de la Resolución No. 052 de 2001 consagra la información anual que deben presentar LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE MANEJEN PROYECTOS (EMPRESTITOS INTERNACIONALES, BIRF, BID, CONVENIOS PNUD) O CUALQUIER OTRO ORGANISMO INTERNACIONAL" y que algunos de tales proyectos cuentan con más de un ejecutor, por lo cual se requiere la consolidación de la información objeto de presentación.

Que con posterioridad a la expedición de la Resolución Reglamentaria No. 052 de 2001, se expidieron la Resolución No. 395 del 24 de diciembre de 2001 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución Orgánica 5287 del 28 de Noviembre de 2001 de la Contraloría General de la República, lo cual hace necesario modificar los términos establecidos en el artículo 22 de Auditoría del Balance de la primera Resolución mencionada.

Que el anexo número 16 de la Resolución No. 052 de 2001 contempla los parámetros del Informe de Control Interno, incluyendo una síntesis del último informe sobre el sistema de control interno y



"...Continuación de la Resolución Reglamentaria 03 de Febrero 1 de 2002'

un informe sobre la Directiva Presidencial No. 002 de Agosto 28 de 2000, frente a lo cual resulta inaplicable adaptar inmediatamente al sistema de control e información, que están obligados a rendir los sujetos pasivos de control, conforme a los requerimientos de las Directivas Presidenciales números 09 del 24 de diciembre de 1999 y 02 del 28 de agosto de 2000.

Que el anexo 17 de la resolución aludida, consagró los formatos correspondientes para la presentación del Balance Social y se han recibido solicitudes para que se acompañen los procedimientos para su diligenciamiento, en tal sentido se hace necesario incluir tal anexo.

Que la Resolución Reglamentaria No. 053 de noviembre 08 de 2001, establece los parámetros que deben considerar los sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal en la elaboración y presentación de los planes de mejoramiento a la Contraloría de Bogotá y en su artículo 5°. precisa que su presentación deberá realizarse ante la Dirección Sectorial a la que esté asignada la entidad.

Que de conformidad con lo ordenado en el Artículo 268 de la Constitución Política y el Artículo 16 de la Ley 42 de 1993, es facultad del Contralor de Bogotá D.C. determinar las personas obligadas a rendir cuentas y prescribir los métodos, formas y plazos para ello.

Que en sesión del Comité Operativo de la Entidad celebrada el día 01 de febrero de 2001, se sometió a consideración y fue aprobado por unanimidad, el texto del proyecto de Resolución modificatoria y aclaratoria de la Resolución Reglamentaria No. 052 de 2001.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adicionar el artículo 4 de la Resolución Reglamentaria No. 052 de 2001, el cual quedará así:

"ARTICULO 4. RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA. Son responsables de rendir cuenta a la Contraloría de Bogotá D.C. todos los servidores públicos y las personas naturales o jurídicas que manejen y/o, administren, recauden, perciban, conserven, adquieran, enajenen, gasten, custodien, inviertan, exploten o dispongan de fondos, bienes y recursos de propiedad del Distrito Capital de Bogotá.

En particular, serán responsables de rendir cuenta a la Contraloría de Bogotá D.C., las siguientes personas:

- a) Los jefes de los organismos y dependencias de la Administración Distrital, los gerentes, directores, representantes legales o quienes hagan sus veces; los secretarios de despacho; los alcaldes locales; los liquidadores de los organismos y dependencias que se encuentren en estado de liquidación.
- b) Las personas naturales o jurídicas que en virtud de una relación legal o contractual manejen, administren, recauden, perciban, conserven, adquieran, enajenen, gasten, custodien, inviertan, exploten o dispongan de fondos, bienes y recursos de propiedad del Distrito Capital de Bogotá.



"...Continuación de la Resolución Reglamentaria 03 de Febrero 1 de 2002"

La información que se entregue a la Contraloría, se presentará en la forma indicada en la presente resolución, debidamente refrendada por los responsables y citando el número total de folios que la conforman."

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el articulo 8 de la Resolución Reglamentaria No. 052 de 2001, el cual quedará así:

"ARTICULO 8. TERMINOS. El término máximo para la presentación de la cuenta anual consolidada a 31 de Diciembre de cada vigencia fiscal, será hasta el día 15 de febrero del año siguiente.

Para las sociedades de economía mixta y para la Empresa Comercial de Servicios de Aseo Ltda. ECSA LTDA. o la empresa que se cree para tal fin, la fecha máxima de presentación será el día 15 de abril del año siguiente.

Los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos por un término inferior a una vigencia fiscal, presentarán su informe dentro de los 30 días siguientes a la fecha de culminación de su gestión.

La información se rendirá por el período y con la oportunidad que sean requeridos y señalados en la presente Resolución, así:

- a. Mensual dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes reportado.
- **b.** Semestral dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de julio de cada vigencia.
- **c.** Ocasional en la forma y términos requeridos en cada caso en particular.

Parágrafo 1. La información Financiera, Económica y Social deberá ser presentada en las fechas y términos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

Parágrafo 2. Cuando el proyecto de que trata el artículo 14 de la Resolución Reglamentaria 052 de 2001, tenga más de un ejecutor, la Entidad encargada de consolidar, deberá presentar la información del correspondiente proyecto a más tardar el último día hábil del mes de febrero de la siguiente vigencia.

Parágrafo 3. La información de que trata el parágrafo segundo del artículo 9 de la Resolución 052 de 2001, deberá ser presentada de acuerdo con la localidad a que corresponda cada Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el siguiente calendario, para el primer semestre y el consolidado anual, respectivamente:

- **a.** Los Fondos de Servicios Educativos de las Localidades 1, 2, 3, 4 y 14, el último viernes de los meses de febrero y julio de cada vigencia.
- **b.** Los Fondos de Servicios Educativos de las Localidades 5, 6, 7 y 15, el último jueves de los meses de febrero y julio de cada vigencia.
- **c.** Los Fondos de Servicios Educativos de las Localidades 8, 10 y 17, el último miércoles de los meses de febrero y julio de cada vigencia.



"...Continuación de la Resolución Reglamentaria 03 de Febrero 1 de 2002"

- d. Los Fondos de Servicios Educativos de las Localidades 9, 11, 12, 13 y 20, el último martes de los meses de febrero y julio de cada vigencia.
- **e.** Los Fondos de Servicios Educativos de las Localidades 16, 18 y 19, el último lunes de los meses de febrero y julio de cada vigencia.

Parágrafo 4. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente."

ARTICULO TERCERO. El parágrafo segundo del artículo 9 de la Resolución Reglamentaria 052 del 8 de noviembre de 2001, quedará así:

Parágrafo 2. Los Fondos de Servicios Educativos presentarán a la Contraloría de Bogotá, la siguiente información:

Semestral

- 1. Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos con sus modificaciones (anexos 2 y 3).
- 2. Estados contables, de conformidad con la información presentada a la Secretaría de Educación y los lineamientos de la Contaduría General de la Nación.
- 3. Estado de Tesorería (anexo 8).
- 4. Información Contractual: Sistema de información Contractual Distrital (anexo 9) y Relación de Contratos Liquidados durante el período (anexo 10).
- 5. Informe sobre el Avance del Plan de Mejoramiento (anexo 12).

Anual

Adicional a la información semestral señalada en este parágrafo se deberá remitir el Informe del Revisor Fiscal. (Si lo hay)."

ARTICULO CUARTO. Modificar el numeral 4 de la información <u>semestral</u> contemplada en el artículo 9 de la Resolución 052 de 2001, el cual quedará así:

"SEMESTRAL.

4. Autoevaluación del plan de acción e informe del avance de los proyectos y demás, ésta última relacionada según metodología de registro y seguimiento establecida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital."

ARTICULO QUINTO. Modificar los numerales 6 y 7 de la información <u>anual</u> contemplada en el artículo 9 de la Resolución 052 de 2001, el cual quedará así:

"ANUAL.



"...Continuación de la Resolución Reglamentaria 03 de Febrero 1 de 2002"

- 6. Modificaciones realizadas para la nueva vigencia al plan indicativo de gestión o plan estratégico o plan corporativo. Y nuevo plan de acción.
- 7. Plan de inversiones proyectado para la nueva vigencia."

ARTICULO SEXTO. Adicionar el artículo 9 de la Resolución Reglamentaria No. 052 de 2001, en cuanto se refiere a la información <u>ocasional</u>, con un numeral del siguiente tenor:

"4. La Información correspondiente a las operaciones efectivas de caja, deberá ser reportada por las Entidades Distritales, en la forma y términos establecidos por la Contraloría General de la República."

ARTICULO SEPTIMO. Aclarar el numeral 2. del artículo 13 de la Resolución Reglamentaria 052 de 2001, en el sentido de que los Informes en él solicitados, deben ser diligenciados en el anexo número 18 y no como allí se indica.

ARTICULO OCTAVO. Modificar el artículo 22 de la Resolución Reglamentaria No. 052 de 2001, en el sentido de ampliar los plazos previstos en el inciso primero, así: a 15 de octubre de cada vigencia la información del primer semestre y 30 de abril de la vigencia siguiente al año reportado, respectivamente y no como allí se señaló.

ARTICULO NOVENO. Modificar el Anexo No. 16 Informe de Control Interno en su Capítulo I, de la Resolución Reglamentaria No. 052 de 2001, el cual quedará así:

ANEXO No. 16 INFORME DE CONTROL INTERNO El informe sobre el Sistema de Control Interno es el producido por la correspondiente Oficina de Control Interno, de conformidad con los parámetros adoptados por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial.

ARTÍCULO DECIMO. Suprimir el numeral 2 OCASIONAL, del artículo 9º. de la Resolución Reglamentaria No. 052 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Adicionar el instructivo para el diligenciamiento del anexo No. 17, correspondiente a la presentación del Balance Social el cual se identificará como anexo 17.7 que forma parte integral de esta Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Derogar: El numeral 11 de la información MENSUAL consagrada en el artículo 9.. Y la expresión "con corte a 30 de junio y 31 de diciembre" prevista en el numeral 1. de la información <u>SEMESTRAL</u> del artículo 13 de la Resolución Reglamentaria No. 052 de 2001 expedida por la Contraloría de Bogotá, D.C. y las demás normas que le sean contrarias.



"...Continuación de la Resolución Reglamentaria 03 de Febrero 1 de 2002"

ARTICULO DECIMO TERCERO. En los demás aspectos no previstos en la presente Reglamentaria, continúa vigente la Resolución Reglamentaria 052 de 2001 expedida por la Contraloría de Bogotá, D.C. y las materias en esta Resolución tratadas, quedaran incorporadas a la misma.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó:	MARISOL MUNOZ PERALTA Dirección Técnica de Planeación
Revisó:	EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO Dirección Oficina Asesora Jurídica.
	ÁLVARO BARRAGÁN RAMÍREZ Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Publicación:	Registro Distrital No de
Mod052.rtf	



"...Continuación de la Resolución Reglamentaria 03 de Febrero 1 de 2002"

ANEXO 17.7

Instructivo para diligenciar los formatos del Balance Social

El instructivo busca explicar en forma detallada los pasos que la entidad debe seguir para diligenciar cada uno de los formatos y de las columnas que integran el instrumento para recoger la información.

Diagnóstico Global de la Entidad

Para el diagnóstico global de la entidad no hay un formato preestablecido, por regla general la entidad lo tiene consignado en un documento relativamente voluminoso y que actualiza o debe actualizar cada tres años. Él diagnóstico contiene los problemas sociales que afectan a la población objetivo de esa entidad.

Por cada problema social identificado diligencie un juego de formatos

Formato Nº 17. 1 Información detallada sobre el Problema Social Identificado

En la casilla 1 la entidad debe describir en forma detallada el problema social identificado; en la casilla 2, se debe consignar la población que demanda el servicio¹; y si es el caso, la población por estrato socio económico, localidad, sexo, edad y otras.

Formato Nº 2. Gestión del Problema Social Identificado

La información de este formato se desprende del sistema de planeación de la entidad; básicamente la relacionada con la inversión social² (finalidad, objetivos, metas, programas, proyectos, presupuesto asignado).

Contiene el objetivo³ propuesto por la entidad para la solución de ese Problema Social. En la columna 1 la entidad deberá señalar cada uno de los proyectos⁴ que apuntan a la solución del problema social identificado.

En la columna 2 se consignará el objetivo específico⁵ que se le asignó a cada uno de los proyectos citados en la columna 1.

En la columna 3 se deberá colocar las metas físicas o poblacionales programadas por cada proyecto consignado en la casilla 1, igualmente consigne las metas alcanzadas y el porcentaje de avance.

En la columna 4 se debe registrar el presupuesto definitivo⁶ del rubro de inversión asignado al proyecto señalado en la casilla 1, el presupuesto ejecutado (giros, reservas y total) y el porcentaje de ejecución.

La entidad debe precisar cuál es la población que demanda el servicio respecto del problema social específico.

Es la orientada a beneficiar a la población necesitada, para la solución de sus necesidades básicas y las tendientes a lograr el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Es el fin último previsto por la entidad, para la solución general del problema, mediante el logro de los objetivos propuestos en los proyectos o acciones a desarrollar.

Conjunto de acciones encaminadas a cumplir una meta específica que contribuya a solucionar el problema social, ya sea en términos de calidad o de cobertura.

⁵ Es la declaración concreta de los resultados que se pretende obtener en cada proyecto o acción realizada.



"...Continuación de la Resolución Reglamentaria 03 de Febrero 1 de 2002"

Formato Nº 17.3.1. Resultados de Cobertura

La medición de cobertura pretende establecer si la población que demanda el servicio está siendo atendida en su totalidad por la entidad. Mediante los resultados de cobertura se identifica la población que se beneficia con la acción de la entidad. Se cuantifica la población atendida frente a la que demanda el servicio y frente a las metas poblacionales programadas por la entidad durante la vigencia.

Para la recolección de la información básica se tendrá en cuenta tanto los resultados de la vigencia actual como la del año inmediatamente anterior.

Formato 17.3.2 Población por tipo de servicio

La población atendida también se puede clasificar por tipo de servicio ofrecido, en razón a que en la atención algún problema social, la entidad Distrital puede realizar varias actividades o servicios.

Ejemplo:

En el mejoramiento de la movilidad vial se pueden derivar los siguientes servicios:

Servicio A construcción de vías

Servicio B mejoramiento de vías

Servicio C construcción de puentes peatonales y vehiculares

Por cada uno de los servicios que preste la entidad debe cuantificarse en el formato 17.3.2 la población beneficiada.

Formato 17.3.3 Población por criterio

Si es posible la población que demanda el servicio y la que es atendida debe ser discriminada de acuerdo con los siguientes criterios:

- Ubicación geográfica, la que permite identificar las localidades o barrios a las que pertenece la población.
- Estrato socioeconómico, discrimina la población por estratos.
- Edad, clasifica la población por grupos de edad.- Sexo, discrimina entre hombres y mujeres la población queaccede a los servicios.
- Otros, si la entidad no atiende directamente problemas sociales sino que brinda apoyo a otras instituciones, debe especificar a cuáles y en que áreas.

Formato Nº 17. 4 Indicadores de Inversión

Presenta el comportamiento de la inversión en cada vigencia fiscal en el problema social identificado.

Ejecución de la Inversión: Mide el porcentaje de ejecución en el problema social respecto del presupuesto total de la entidad.

Inversión per capita: Mide el promedio de inversión por cada uno de los beneficiarios atendidos.

⁶ Es el resultado de las modificaciones que se produjeron al presupuesto asignado al proyecto en el transcurso de la vigencia.



"...Continuación de la Resolución Reglamentaria 03 de Febrero 1 de 2002"

Participación de la Inversión por problema social: Mide el peso en recursos que tiene el problema social identificado respecto del total de rubro de inversión

Formato Nº 17.5 Indicadores de Calidad

Entendida la calidad como una noción que da cuenta de las cualidades, propiedades y características del bien o servicio que presta una entidad para solucionar el problema social y satisfacer necesidades de la población.

Hay tres tipo de indicadores que miden la atención del bien o servicio:

<u>Disponibilidad</u>: entendida como la posibilidad de acceso al bien o servicio. <u>Continuidad</u>: hace referencia a que se preste el servicio sin interrupciones. <u>Oportunidad</u>: en la prestación o suministro del bien o servicio, se relaciona con que el beneficiario pueda hacer uso de este en el menor tiempo posible.

Formato Nº 17.6 Participación Ciudadana

Esta información busca establecer en qué medida las entidades dan cumplimiento a la normatividad vigente sobre participación ciudadana y cómo la ciudadanía ejerce ese derecho. El nivel de participación ciudadana por problema social se medirá a través de las áreas de convocatoria, planeación, ejecución y control.

La entidad debe registrar esta información en el formato 17.3.6 por cada uno de los problemas sociales identificados.

En el numeral 1, correspondiente al proceso de información a la comunidad, registre los mecanismos de información que implementó la entidad para hacer efectiva la Participación Ciudadana con relación a la solución del problema social que sé esta analizando. Ej: prensa, radio, afiles, información directa, volantes, perifoneo, etc.

En el numeral 2 correspondiente a la forma de participación de la ciudadanía, en el ítem a) área de planeación describa las propuestas presentadas por la comunidad dirigidas a la solución del problema social identificado; Señale además el total de propuestas presentadas y el total de las propuestas aceptadas y que fueron tenidas en cuenta en la planeación de los proyectos.

En el ítem b), área de ejecución, debe indicarse de qué manera la comunidad participó en la ejecución de programas y proyectos, señalando el número de contratos que fueron ejecutados directamente por la comunidad. Igualmente, enumere otras actividades de apoyo realizadas por la comunidad y/o ciudadanía que no requirieron de contratación.

En el ítem c) área de control, se describirá cómo la comunidad ha ejercido el control y vigilancia a los programas y proyectos, identifique las organizaciones y el número de ciudadanos que participaron en este control y vigilancia. Igualmente identifique en qué casos los proyectos fueron modificados como resultado de las observaciones formulares en el desarrollo de la vigilancia por parte de las organizaciones y/o ciudadanos.

Análisis de Resultados

Este punto de la metodología no tiene definidos formatos específicos. Sin embargo, es en esta parte de la metodología donde la entidad puede consignar la interpretación o el análisis de los resultados sociales de su gestión.



República de Colombia CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C. "...Continuación de la Resolución Reglamentaria 03 de Febrero 1 de 2002"